

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término del requerimiento para el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 27 de enero de 2023 proferido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo - Sucre, que se le hiciera a la **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE – SUCRE**, la señora **ELVIRA JULIA MERCADO ACEVEDO**, al director de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, **Dr. OLMEDO LÓPEZ MARTÍNEZ**, y al **MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 08 de agosto de 2023.

  
**JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo de Familia**  
**Del Circuito de Majagual, Sucre**  
**Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

---

Majagual – Sucre, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**INCIDENTE DE DESACATO**

**ACCIONANTES:** JULIO CESAR SALAS BARRERA, JOSÉ LUIS TATIS MERCADO, JORGE ANTONIO FIERRO CASTAÑEDA, JULIO MANUEL FIERRO BARRIOS, FERNANDO MEZA DE LA OSSA Y OTROS.

**ACCIONADOS:** ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE Y UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO.

**RADICADO:** 70-429-31-84-001-2023-00001-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de acuerdo a lo manifestado en el memorial de fecha 24 de julio de 2023, a través del cual los accionantes manifiestan que presentan incidente de desacato, debido a que hasta la fecha, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE- SUCRE**, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO** y la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRE**, no han dado cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo de fecha 23 de febrero de 2023.

En razón a ello, este despacho mediante auto de fecha 24 de julio del presente año, requirió a la **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE – SUCRE**, la señora **ELVIRA JULIA MERCADO ACEVEDO**, al director de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, **Dr. OLMEDO LÓPEZ MARTÍNEZ**, y al **MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la expedición de la precitada providencia, cumplieran con la orden impartida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo en providencia de fecha 23 de febrero de 2023.

Así mismo, se requirió al doctor **CARLOS RAMÓN GONZÁLEZ** Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y superior jerárquico de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procediera a tomar las medidas pertinentes a fin de que el Director de la **UNIDAD NACIONAL**

**PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, doctor OLMEDO LÓPEZ MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces, cumpla la orden impartida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo en providencia de fecha 23 de febrero de 2023.

De acuerdo con lo anterior, se recibieron respuestas a los requerimientos efectuados, según se expresa a continuación:

- El informe rendido por la Doctora CAROLINA JIMÉNEZ BELLICIA, en calidad de apoderada del Presidente de la República y de delegada del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, expresó que se debe recalcar que, de acuerdo a la normativa vigente, la UNGRD es una entidad adscrita al DAPRE, la cual tiene una naturaleza completamente diferente al Presidente de la República, lo que le impide actuar o ejercer alguna injerencia respecto de su Director y alguno de sus funcionarios. En este sentido, indica que debe ser claro para el Despacho que el Presidente de la República NO es representante legal ni judicial de entidad alguna, incluida la Presidencia de la República, pues la misma tiene su propio representante legal y se pronuncia judicialmente a través de la Secretaría Jurídica de la entidad.

Sigue comunicando que respecto al Presidente de la República es preciso remitirnos a la Constitución Política, la cual en su artículo 115 establece que el Presidente de la República es el Jefe del Estado, del Gobierno y la suprema autoridad administrativa, y que en cada negocio particular, el Gobierno se constituye con él y el Ministro o el Director de Departamento correspondiente, de manera que los actos del Primer Mandatario tienen valor y fuerza cuando sean suscritos y comunicados por el "Gobierno"; hecho por el cual se hace responsable el Ministro del ramo respectivo o el Director del Departamento Administrativo correspondiente.

Finaliza solicitando que se DESVINCULE de manera definitiva al Presidente de la República y al DAPRE, pues se ha acreditado el respectivo cumplimiento solicitado en el auto del 18 de julio de 2023 y en consecuencia no sancione a sus representadas.

Por otra parte, se recibió respuesta por parte del apoderado judicial del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, quien manifiesta:

- Que a la fecha del presente escrito la Alcaldía Municipal de Sucre, no ha remitido con destino a esa Cartera Ministerial la actualización y reporte del listado de damnificados por la calamidad pública suscitada en la subregión de la Mojana durante el año 2022, con inclusión de las personas accionantes.

No obstante, señala que si bien la Alcaldía Municipal de Sucre no ha remitido alguna actualización de damnificados, una vez la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas de este Ministerio efectuó una búsqueda a sus bases de datos, dio cuenta que algunas de las personas accionantes están relacionadas en el Registro Único de Damnificados – RUD del municipio de Sucre, y que fueron reportadas en el listado enviado en el mes de julio de 2022 por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGDR.

Sin embargo, una vez dicha Dirección efectuó la validación, uno por uno, de los requisitos de parametrización y criterios técnicos establecidos en la Resolución No.0714 de 2022, en armonía con lo dispuesto en el Convenio Interadministrativo 967-PPAL001-1001-2022, respecto de los señores accionantes, encontró que, en su mayoría, no cumplen con los requisitos establecidos y, por tanto, no figuran dentro del listado para pago.

por otra parte la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, Doctora Sandra Olga Lucía León Mejía** actuando en nombre y representación de la **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)**, indicó:

-Que el cumplimiento a la orden respecto de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, está condicionada al cumplimiento por parte del ente territorial del envío de los censos o planillas, al cumplimiento del Ministerio de Agricultura y al cumplimiento de los parámetros previstos en la Resolución N° 0714 de 2022, requisitos estos que procedemos a exponer de manera suscita a continuación, a fin de informar el avance respecto del cumplimiento del fallo de tutela. Se advierte que el cumplimiento de tales requisitos dispuestos en la Resolución N° 0714 de 2022, son indispensable para poder cumplir el fallo judicial por parte de esta entidad pública.

Señala que a la fecha del presente escrito, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero literal 4 del Convenio Interadministrativo 967-PPAL001-1001-2022 y el artículo 3 de la Resolución N° 0714 de 2022, no ha remitido a esta entidad pública los listados de beneficiarios del apoyo económico, específicamente los indicados en la sentencia fecha 08 de febrero de 2023, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo para su cumplimiento.

Como quiera que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- UNGRD requiere de los listados de los beneficiarios que debe enviar el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, esta entidad pública, de manera proactiva y a fin de dar cumplimiento al fallo judicial, ha remitido Comunicación N° 2023EE06610 de fecha 21/06/2023 al mencionado ministerio, solicitando información de las personas beneficiarias del apoyo económico establecido en la Resolución 0714 de 2022, para dar cumplimiento a las sentencias proferidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, incluyendo la de los accionantes, con radicado 2022-00085-00 Sin perjuicio de lo anterior, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ante la notificación del oficio 2023EE6610, le asignó el número 2023-313-014809-2 para hacerle seguimiento en el siguiente link

<https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontendpqrs/#/home>, Se informa al despacho, que a la fecha del presente escrito consultado el radicado en mención no se evidencia respuesta alguna por parte del MADR, como tampoco en los canales para recibir notificaciones por parte de la UNGRD. Así las cosas, desde la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, se ha realizado todas las actuaciones necesarias para acatar el fallo en mención, pero como se mencionó en párrafos anteriores, dependemos de otros para tal fin, por lo que, una vez se cuente con la respuesta por parte de la cartera ministerial, se procederá al reconocimiento o no según los parámetros establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Por otro lado la **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE – SUCRE, la señora ELVIRA JULIA MERCADO ACEVEDO** guardo silencio al respecto.

Así las cosas sobre la apertura del presente incidente, se procede a continuar con el trámite procesal Incidente de Desacato previsto por el artículo 129 del Código General del Proceso, conforme a remisión del artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991 sobre el trámite incidental; y en consecuencia, el Despacho dispone que de conformidad con lo dispuesto en el literal 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en el artículo 164 ibídem, se de apertura al presente incidente de desacato con el fin de verificar si los obligados cumplieron oportuna y completamente la orden proferida en el fallo de tutela proferido el 23 de febrero de 2023.

Se ordenará correr traslado de los memoriales aportados por los entes accionados (**UNIDAD NACIONAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRE, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE**), a los mismos, para que expongan su defensa de acuerdo a lo manifestado por cada uno de ellos.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABRASÉ** el incidente de desacato promovido por los señores **JULIO CESAR SALAS BARRERA, JOSÉ LUIS TATIS MERCADO, JORGE ANTONIO FIERRO CASTAÑEDA, JULIO MANUEL FIERRO BARRIOS, FERNANDO MEZA DE LA OSSA Y OTROS**, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE – SUCRE, representada por la señora ELVIRA JULIA MERCADO ACEVEDO, la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, representada por el señor OLMEDO LÓPEZ MARTÍNEZ, y el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.**

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado del escrito de incidente de desacato a la **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE- SUCRE, la señora ELVIRA JULIA MERCADO ACEVEDO, y del director de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, Dr. OLMEDO LÓPEZ MARTÍNEZ y el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, por el término de tres (3) días para que lo conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer, e informen al Despacho las razones por las cuales no han cumplido con la orden impartida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo en providencia de fecha 23 de febrero de 2023.**

**TERCERO: CÓRRASE** traslado del memorial aportado por la **UNIDAD NACIONAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRE, al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y a la ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE; del entregado por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, a la ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE y a la UNIDAD NACIONAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRE;** para que expongan su defensa de acuerdo a lo manifestado por cada uno de ellos.

**CUARTO: DAR** traslado del escrito génesis de este trámite a la incidentada, y téngase como prueba la Sentencia proferida por el

Tribunal Superior de Sincelejo Sala Civil-Familia-Laboral el 23 de febrero del 2023.

**QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

**SEXTO:** Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ**  
**Jueza**

SSA

Firmado Por:  
Kellys Americ Banda Ruiz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a3dc898139de7ba03048cd500ad223dc90327f185460ce6e6a73313f37285d**

Documento generado en 08/08/2023 11:34:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**